



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2118**
Proceso : Simulación
Demandante (s) : Yeisson Fabián Franco Varón
Demandado (s) : Luz Enith Múnera Vallejo
Contradictorio : Oliver Carmona Díaz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00154-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído; y como quiera que se advierte que, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en aras del principio de economía procesal, en el presente auto que fija fecha y hora para la audiencia referida en líneas que anteceden, se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

1. La audiencia de que trata el CGP, artículos 372 y 373, se efectuará el día **viernes diecisiete 17 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 horas de la mañana** – la cual se hará de manera presencial preferentemente en la sala de audiencias de este juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias y en caso contrario de virtual.

1.1. Las partes y sus apoderados deberán acudir personalmente o virtualmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, Núm. 4º art 372.

1.2. Derrotero de la audiencia: Conciliación, Interrogatorio de partes, Fijación del litigio, Control de Legalidad, a efectos de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, Práctica de pruebas, Alegatos de conclusión y Sentencia.

1.3. Pruebas.

Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes:

1.3.1. Solicitadas por la parte demandante

1.3.1.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores María Norfy Ramírez Ramírez, María Eugenia Vinasco Bermúdez, José Isaac Castro Gómez, Yency Yuliana Carmona, Diego Alfonso Méndez Carmona, Diego Armando Serna Villada, Francisco Javier Serna Villada, Marleny Varón Peláez y José Giraldo Henao, en la audiencia respectiva de manera presencial preferentemente.

1.3.1.2. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de partes a la demandada Luz Enith Múnera Vallejo, quien absolverá las preguntas que le realice el apoderado judicial de la parte actora, en la audiencia respectiva de manera presencial preferentemente.



1.3.2. Solicitadas por la parte demandada

1.3.2.1. Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes.

1.3.2.2. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Isabel Bolaño Berdugo, Víctor Manuel Ayala Sarria y Álvaro Cardozo Pozzo, en la audiencia respectiva de manera presencial preferentemente.

1.3.2.3. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de partes al demandante señor Yeison Fabián Franco Varón, quien absolverá las preguntas que le realice el apoderado judicial de la parte pasiva, en la audiencia respectiva de manera presencial preferentemente.

1.3.3. Parte Contradictorio por Pasiva

1.3.3.1. Sin lugar a decretar pruebas al referido extremo, en razón a que no se tuvo en cuenta la contestación que a la demanda hiciera el abogado Osvelio Henao Millán.

1.3.4. De oficio

1.3.4.1. Interrogatorio oficioso de las partes.

Citar al señor Yeison Fabián Franco Varón, en calidad de demandante, a la señora Luz Enith Múnera Vallejo, en calidad de demandada, y al señor José Oliver Carmona Díaz, con quien se integró el contradictorio por pasiva, para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda reivindicatoria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c45eb8b720c393181d902ca216eb95ac31fd0b1200cf31af2881ee4afbc2872

Documento generado en 25/08/2021 02:51:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**